

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL PROGRAMA DE RESPIRO FAMILIAR A PERSONAS CUIDADORAS HABITUALES NO PROFESIONALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES 2026

ANTECEDENTES

- I. La Resolución de 24 de marzo de 2026, de la Consejera de Salud y Servicios Sociales, ordena la publicación del Acuerdo de 17 de marzo de 2026 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal del servicio respiro familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales en entidades locales de Extremadura para el año 2026.
- II. En el anexo I del citado Acuerdo se asigna al Instituto Municipal de Asuntos Sociales de Cáceres una cuantía de 156.004,29 euros para el ejercicio 2026.
- III. El artículo 46 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, configura los Programas de Colaboración Económica Municipal como instrumento de financiación adicional de las entidades locales extremeñas en ámbitos competenciales compartidos, entre ellos los servicios sociales.

I.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la concesión directa de ayudas económicas destinadas a financiar servicios de respiro familiar para personas cuidadoras habituales no profesionales residentes en el término municipal de Cáceres, por importe máximo total de 156.004,29 euros, con cargo al Programa de Colaboración Económica Municipal del servicio respiro familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales en entidades locales de Extremadura 2026.

La finalidad de la convocatoria es favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, apoyar el descanso de la persona cuidadora no profesional, prevenir situaciones de sobrecarga y asegurar la continuidad de la atención a la persona cuidada.

II.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Las ayudas se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; por el Acuerdo de 17 de marzo de 2026 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal del servicio respiro familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales en entidades locales de Extremadura 2026; por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cáceres (BOP Cáceres nº 184, de 27/09/2017); por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones a que hace referencia el artículo 5.1 de la LGS.

III.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

La financiación de estas ayudas se realizará por un importe máximo de 156.004,29 euros, existiendo documento RC nº 22026000027 por el citado importe en la aplicación presupuestaria 10-23101-48005, proyectos de gasto 2024/3/RESPI/1, 2025/3/RESPI/1 y 2026/3/RESPI/1.

Las ayudas se concederán hasta el agotamiento del crédito disponible.

IV.- REQUISITOS PARA SER PERSONAS BENEFICIARIAS Y FORMAS DE ACCESO.

1. Podrán ser beneficiarias las personas cuidadoras habituales no profesionales que atiendan de forma continuada a una o más personas y que estén empadronadas en el municipio de Cáceres y sus pedanías.

2. Además, en la persona atendida deberá concurrir alguno de los siguientes supuestos:

a) Tener reconocido oficialmente un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y un grado de dependencia I, II o III, siempre que no tenga reconocida plaza pública en servicio de atención residencial ni prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.

b) Tener reconocido oficialmente un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento, aunque no exista grado de dependencia reconocido, siempre que no tenga reconocida plaza pública en servicio de atención residencial ni prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.

3. El acceso al programa se realizará a propuesta de los Servicios Sociales de Atención Social Básica:

a) Para los supuestos del apartado 2.a), mediante acreditación de los requisitos ante los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

b) Para los supuestos del apartado 2.b), además de la acreditación anterior, será necesario informe emitido por profesional de Trabajo Social de los Servicios Sociales de Atención Social Básica justificando la necesidad de beneficiarse del programa de respiro familiar.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, ni aquellas que mantengan deudas pendientes en vía ejecutiva con el Ayuntamiento de Cáceres o sus entes dependientes.

V.- ACTUACIONES FINANCIABLES Y CUANTÍA MÁXIMA DE LAS AYUDAS.

Serán objeto de financiación los servicios de respiro familiar prestados entre el 1 de enero de 2026 y el 15 de diciembre de 2026, en los términos previstos en el Acuerdo autonómico 2026:

a) Acompañamiento y asistencia domiciliaria: máximo de 65 horas por persona atendida al año. El coste por hora será el coste según convenio colectivo aplicable en cada caso.

b) Acompañamiento circunstancial y actividades puntuales de ocio en horario diurno, nocturno, tiempo libre, fines de semana y periodos vacacionales, así como descansos en hospitalizaciones parciales ambulatorias, acompañamientos a servicios especializados ambulatorios, postoperatorios y otros servicios transitorios análogos: duración máxima de 36 horas al año. El coste por hora será el coste según convenio colectivo aplicable en cada caso. El servicio podrá coincidir con el horario de la comida, siendo función del profesional supervisar su correcto desarrollo. El coste de los alimentos no está incluido.

c) Asistencia en establecimiento no sociosanitario: cuantía máxima de 504 euros por persona, con un máximo de 72 euros por día y una duración mínima de 2 días. La entidad prestadora deberá responsabilizarse de la seguridad de las personas atendidas y disponer de seguro de responsabilidad civil.

d) Estancias en establecimiento sociosanitario: duración máxima de 10 días al año por persona atendida. Los importes máximos serán de 70 euros diarios para el servicio residencial o de alojamiento y de 40 euros diarios para el servicio de día o nocturno. Las estancias deberán contratarse con centros que cuenten con la correspondiente acreditación y no estén financiadas por el SEPAD.

El personal cuidador profesional que preste los servicios de los apartados a), b) y c) deberá contar, como mínimo, con alguna de las titulaciones o habilitaciones previstas en el Acuerdo autonómico de 17 de marzo de 2026.

En ningún caso la ayuda podrá superar el coste real del servicio subvencionable ni financiar gastos distintos de los expresamente previstos en esta base.

VI.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

1. El procedimiento de concesión será el de concesión directa mediante convocatoria abierta, al amparo de los artículos 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones y 67 de su Reglamento, otorgándose las ayudas por orden de presentación completa de solicitudes, hasta el agotamiento del crédito disponible.

2. Las solicitudes se dirigirán al Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Cáceres, en modelo normalizado, y podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y hasta el 15 de diciembre de 2026, salvo agotamiento previo del crédito.

3. Junto con la solicitud deberá aportarse, con carácter general:

a) Documento identificativo de la persona solicitante y de la persona atendida.

b) Certificado o volante de empadronamiento cuando no pueda comprobarse de oficio.

c) Resolución de reconocimiento del grado de discapacidad de la persona atendida.

d) Resolución de reconocimiento del grado de dependencia, cuando proceda.

e) En su caso, informe del profesional de Trabajo Social justificativo de la necesidad del servicio, de conformidad con la base IV.

f) Presupuesto, factura proforma, factura o documento equivalente emitido por la entidad o profesional prestador del servicio, con indicación del tipo de servicio, número de horas o días y datos de la persona atendida.

g) En caso de solicitar abono anticipado, declaración del IRPF 2025 de todos los miembros computables de la unidad familiar o, en caso de no estar obligados a presentarla, certificado tributario de IRPF 2025, certificado negativo de renta con imputaciones fiscales, certificados de pensiones, prestaciones, subsidios, nóminas u otra documentación económica acreditativa. Deberá aportarse igualmente informe social de referencia que acredite la situación de vulnerabilidad económica, la falta de liquidez y la imposibilidad o grave dificultad de anticipar el coste del servicio, así como declaración responsable del destino de los fondos.

4. Si la solicitud estuviera incompleta, se requerirá a la persona interesada para su subsanación en el plazo de diez días hábiles, con advertencia de desistimiento en caso de no atender el requerimiento.

5. La instrucción del procedimiento corresponderá al personal técnico y administrativo del IMAS que se designe. A la vista del expediente, se formulará propuesta de resolución en la que se hará constar el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos, el tipo de gasto subvencionable y la cuantía a conceder.

6. La resolución corresponderá a la Presidencia del IMAS u órgano competente, deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses desde la entrada de la solicitud completa. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

VII.- PAGO DE LA AYUDA.

1. Régimen general. Una vez recaída resolución favorable, el abono de la ayuda se realizará a la persona beneficiaria previa presentación de la factura o documento justificativo del gasto subvencionable. Si el gasto ya hubiera sido efectivamente pagado, deberá aportarse además el justificante de pago correspondiente.

2. Régimen excepcional de abono anticipado. Excepcionalmente, podrá acordarse el abono anticipado de hasta el 100 por 100 del importe concedido cuando concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:

A. Limitación temporal: El pago anticipado únicamente será viable para servicios o gastos no realizados a la fecha de presentación de la solicitud.

B. Criterio de vulnerabilidad económica para el abono anticipado.

A los exclusivos efectos de valorar la procedencia del abono anticipado de la ayuda, se tomará como referencia la renta anual computable de la unidad familiar correspondiente al ejercicio fiscal 2024. No obstante, si la solicitud se formaliza una vez finalizado el plazo voluntario de presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio 2025, el ejercicio fiscal de referencia aplicable será ineludiblemente el 2025.

La valoración económica se efectuará sumando los ingresos computables de todos los miembros de la unidad familiar referidos a dicho ejercicio fiscal de referencia. En el supuesto de declaraciones individuales, se agregarán las rentas computables de cada una de ellas. Si existiera declaración conjunta, se tomará el importe total declarado en dicha modalidad, sumando, en su caso, las rentas de aquellos miembros de la unidad familiar que hubieran presentado declaración individual o dispusieran de rentas propias no incluidas en aquella.

A estos efectos, se entenderá por renta anual computable la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del IRPF del ejercicio fiscal de referencia, o magnitud fiscal equivalente que permita determinar la capacidad económica real. Las rentas exentas del IRPF no se computarán como ingresos, salvo que la normativa reguladora de la presente convocatoria disponga expresamente lo contrario.

Se entenderá que concurre situación económica habilitante para el abono anticipado cuando la renta anual computable de la unidad familiar correspondiente al IRPF no supere los siguientes límites:

Nº de miembros de la unidad familiar	Límite máximo de renta anual computable IRPF 2024	Equivalencia mensual orientativa	Porcentaje máximo susceptible de anticipo
1 miembro	8.400,00 €	700,00 €/mes	Hasta el 100 %
2 miembros	9.240,00 €	770,00 €/mes	Hasta el 100 %
3 miembros	10.080,00 €	840,00 €/mes	Hasta el 100 %
4 miembros	10.920,00 €	910,00 €/mes	Hasta el 100 %
5 miembros	11.760,00 €	980,00 €/mes	Hasta el 100 %
6 miembros	12.600,00 €	1.050,00 €/mes	Hasta el 100 %
7 miembros	13.440,00 €	1.120,00 €/mes	Hasta el 100 %
8 o más miembros	14.280,00 €	1.190,00 €/mes	Hasta el 100 %

La superación de los límites anteriores no determinará por sí sola la denegación de la ayuda en régimen general, pero sí impedirá, salvo valoración social excepcional debidamente motivada, el reconocimiento del abono anticipado.

En caso de que alguna de las personas integrantes de la unidad familiar no estuviera obligada a presentar declaración del IRPF, o no la hubiera presentado por no estar legalmente obligada, deberá aportarse alguna de las siguientes formas de acreditación:

- a) Certificado tributario de IRPF expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con indicación de las imputaciones de renta que consten en poder de la Administración tributaria.
- b) Certificado negativo de declaración de IRPF, cuando proceda, acompañado de las imputaciones fiscales disponibles.
- c) Certificados de prestaciones, pensiones o subsidios percibidos durante 2025, emitidos por la Seguridad Social, SEPE u organismo competente.
- d) Nóminas, certificados de empresa, justificantes de rendimientos de actividades económicas, rendimientos de capital mobiliario o inmobiliario, pensiones compensatorias o alimenticias, u otros documentos acreditativos de ingresos cuando no consten suficientemente en la información tributaria.
- e) Informe de vida laboral actualizado, cuando resulte necesario para verificar la existencia o inexistencia de actividad laboral.
- f) Declaración responsable de ingresos de la unidad familiar, únicamente con carácter complementario y sin sustituir la documentación económica objetiva cuando esta pueda obtenerse o aportarse.

Cuando no consten ingresos en la declaración, certificado o imputaciones fiscales, dicha circunstancia no implicará automáticamente la concesión del anticipo. Deberá valorarse conjuntamente con el informe social de referencia, la situación real de liquidez, la imposibilidad o grave dificultad de anticipar el coste del servicio y la existencia de otros medios económicos disponibles.

Si la situación económica de la unidad familiar hubiera variado sustancialmente respecto del ejercicio 2025 en el momento de presentación de la solicitud, la persona solicitante deberá hacerlo constar expresamente y aportar documentación actualizada acreditativa de los ingresos de los dos meses inmediatamente anteriores a la solicitud. En este supuesto, el órgano instructor podrá valorar motivadamente la situación económica actual, sin perjuicio de que la declaración de IRPF siga constituyendo el baremo ordinario y preferente de referencia.

La situación de vulnerabilidad económica deberá quedar acreditada mediante informe emitido por el trabajador o trabajadora social de referencia de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, en el que conste que la falta de liquidez de la unidad familiar impide o dificulta gravemente la contratación del servicio de respiro familiar sin el anticipo.

Deberá constar en la solicitud la petición expresa de abono anticipado, la autorización para la comprobación de datos económicos cuando proceda, y el compromiso de justificar la aplicación de los fondos en los términos previstos en la presente convocatoria.

3. El anticipo tendrá la consideración de pago a justificar y quedará condicionado a la efectiva prestación del servicio subvencionado y a la posterior acreditación documental del gasto y, en su caso, del pago al proveedor.

4. La resolución de concesión determinará expresamente si el pago se realiza en régimen general o en régimen de anticipo, así como su cuantía y condiciones.

VIII.- JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA Y DEL ABONO ANTICIPADO.

1. La acreditación del gasto se efectuará mediante factura válida en derecho o documento de valor probatorio equivalente, en la que deberán figurar los datos de la persona física o jurídica emisora, su NIF o DNI/NIE, el detalle del servicio prestado, la identificación de la persona atendida y el número de horas y/o días durante los cuales se ha prestado el servicio.

2. La justificación del pago, cuando proceda, se realizará mediante:

a) Transferencia bancaria: resguardo del cargo en cuenta, debiendo constar el número de factura o concepto abonado.

b) Cheque: recibí firmado y sellado por el proveedor con identificación de la factura o gasto, número y fecha del cheque, nombre y NIF de quien firma, y extracto bancario del cargo.

c) Metálico: únicamente cuando la normativa municipal lo permita y mediante recibí firmado y sellado por el proveedor con identificación suficiente del gasto, fecha, nombre y NIF de quien firma.

3. En los supuestos de pago anticipado, la persona beneficiaria deberá justificar la totalidad del importe anticipado en el plazo máximo de quince días hábiles desde la finalización del servicio subvencionado y, en todo caso, no más tarde del 15 de enero de 2027.

4. Cuando el importe justificado sea inferior al anticipo concedido, o cuando parte del anticipo no se destine a la finalidad prevista, la persona beneficiaria vendrá obligada al reintegro de la diferencia.

5. La no presentación de la justificación en plazo, la justificación insuficiente o la aplicación de la ayuda a finalidad distinta dará lugar al inicio del procedimiento de reintegro.

IX.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Las personas beneficiarias vendrán obligadas a:

a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.

b) Facilitar la actuación de comprobación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica y del órgano gestor municipal, aportando cuanta documentación sea requerida.

c) Comunicar en el plazo máximo de diez días hábiles cualquier variación de las circunstancias personales, familiares o económicas que pudiera afectar a la ayuda.

d) Justificar la realización del gasto dentro de los plazos establecidos en la presente convocatoria.

e) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas o no aplicadas a su finalidad.

f) Consentir, cuando resulte necesario, la comunicación de datos a las entidades prestadoras del servicio a los solos efectos de tramitación, gestión y pago de la ayuda, sin perjuicio del ejercicio de los derechos reconocidos por la normativa de protección de datos.

X.- CAUSAS DE MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN Y REINTEGRO.

1. Son causas de modificación de la resolución la renuncia parcial, la alteración sobrevenida de las circunstancias tenidas en cuenta para su concesión o la obtención de financiación concurrente que afecte al coste subvencionable.

2. Son causas de extinción:

- a) La pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser beneficiaria.
- b) El fallecimiento de la persona beneficiaria o de la persona atendida.
- c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria.
- d) El cambio de residencia fuera del municipio de Cáceres.
- e) El ocultamiento o falseamiento de datos o documentos.
- f) La renuncia total a la ayuda concedida.
- g) La no aportación de la documentación justificativa del gasto.

3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago en los supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones y, en particular, cuando se produzca incumplimiento total o parcial de la finalidad, falta de justificación o justificación insuficiente.

XI.- PROTECCIÓN DE DATOS, PUBLICIDAD Y ENTRADA EN VIGOR.

1. Se prevé la no publicación individualizada de las ayudas concedidas cuando resulte de aplicación la excepción contemplada en el artículo 20.8.b) de la Ley General de Subvenciones, dada la especial protección que merecen las personas destinatarias y su conexión con situaciones de discapacidad, dependencia y vulnerabilidad social.

2. El tratamiento de los datos personales se ajustará al Reglamento (UE) 2016/679, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y al resto de normativa aplicable.

3. La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.